

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K.427(37)/97

1658, 091
ORD. N° _____ / _____ /

Partes
Asoe.

MAT.: La forma en que debe efectuarse el reemplazo de un director de la Asociación Nacional de Funcionarios de Indap que ha renunciado a su cargo antes de los seis meses de la fecha de expiración del mandato del respectivo directorio, es aquella que establecen los Estatutos de la señalada Asociación.

ANT.: Presentación de 13.01.96, de Asociación Nacional de Funcionarios de Indap.

FUENTES: Ley 19.296, artículo 30, inc. 1º.

SANTIAGO, 23 ABRIL 1997

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRES. ASOCIACION NACIONAL DE
FUNCIONARIOS DE INDAP
TEATINOS N° 40 OF. 531
SANTIAGO/

Mediante presentación citada en el antecedente solicitan un pronunciamiento de esta Dirección en orden a determinar la forma de efectuar el reemplazo de un director de esa Asociación, quien ha renunciado a su cargo.

Hace presente que la actual Directiva Nacional se constituyó el 18 de noviembre de 1996, por un período de dos años.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Uds. lo siguiente:

La ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial de 14 de marzo de 1994, en su artículo 30 prescribe:

"Si un director muere, se incapacita, renunciare o por cualquier causa perdiere la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que terminare su mandato. El reemplazante será elegido, por el tiempo que faltare para completar el período, en la forma que determinen los estatutos.

"Si el número de directores que quedare fuere tal, que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por el período de dos años.

Del precepto legal anotado se colige, en primer término, que se procederá al reemplazo del director que muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal sólo si alguno de estos eventos ocurriere antes de 6 meses de la fecha que termine su mandato, siendo su reemplazante designado, en la forma que determinen los estatutos, por el tiempo que faltare para completar su periodo.

En otros términos, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 30 de la ley 19.296, antes transcrita, si se produjere una vacante antes de los seis meses en que deba expirar el mandato del respectivo directorio, se procederá a proveer dicha vacante en la forma prevista en los estatutos de la respectiva organización, por el término que faltare para completar el mandato.

Del inciso 2º del mismo precepto se infiere, igualmente, que si en el mismo caso, se impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste deberá renovarse en su totalidad, situación en la cual el mandato de los que resultaren elegidos se extenderá por un periodo de dos años.

De esta manera entonces, posible es sostener que dándose los presupuestos contemplados en el citado inciso 1º del artículo 30 de la ley 19.296 en comento, el procedimiento para proveer las vacantes del directorio de una asociación, cualquiera que sea la causa que la originó, es por mandato legal, el que establezcan los estatutos de la respectiva organización.

Precisado lo anterior, cabe tener presente que el inciso 1º del artículo 21 de los estatutos de la Asociación Nacional de Funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario "Anfi", establece:

"En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, siempre que esto ocurriere antes de los seis meses de completar el periodo del mandato, el Directorio Nacional nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo. Este reemplazante será quién hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de directiva correspondiente".

De la norma estatutaria antes transcrita aparece que en el caso de renuncia de un director, y siempre que tal evento se produzca antes de los seis meses de completar el periodo del mandato, el Directorio Nacional procederá a nombrar un reemplazante, debiendo designar en tal calidad a aquel afiliado que hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la correspondiente elección de directorio.

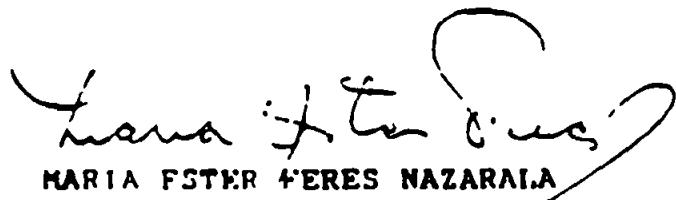
Como es dable apreciar, los estatutos de la señalada Asociación de Funcionarios contemplan expresamente un procedimiento de provisión de cargos vacantes de directores de la organización en la situación a que se refiere el inciso 1º del artículo 30 de la ley 19296, circunstancia que, a la luz de las consideraciones formulada en párrafos precedentes autoriza para sostener que dicho procedimiento es el que corresponde aplicar para proceder al reemplazo del dirigente nacional por el cual se

:consulta.

De esta suerte y en conformidad al artículo 21 de los mismos, procede que el Directorio Nacional provea la vacante de que se trata designando como nuevo director a aquel afiliado que en la correspondiente elección hubiera obtenido la mayoría relativa siguiente a aquella obtenida por el último de los directores electos.

En consecuencia, sobre la base de la norma legal y estatutaria citada, consideraciones expuestas, cumplome informar a Uds que la forma en que debe ser reemplazado un director de la Asociación Nacional de Funcionarios de Indap que ha renunciado a su cargo antes de seis meses de la fecha de expiración de su mandato es la que señala en el cuerpo del presente informe.

Saluda a Ud.,


 MARÍA ESTEBAN FERNÉZ NAZARALÁ
 ABOGADO
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO

s/f
 SMS/sda

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo